

A1101

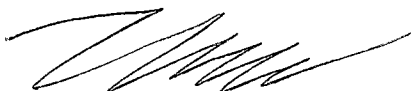
APROBADO
14 agosto 2026
art. 2.

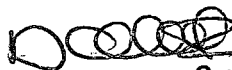
PROPOSICIÓN

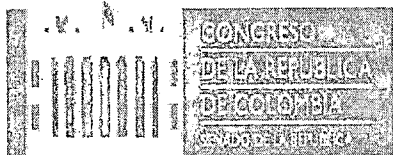
Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 026 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 17 de la ley 99 de 1993 en procura de la sostenibilidad del servicio prestado por el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales -ideam"

IMPACTO FISCAL Y PLANTA DE PERSONAL. La presente ley no generará apropiaciones adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, ni aumento en la planta de personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Su implementación se financiará exclusivamente con los recursos que se generen por el cobro de los servicios especializados de que trata el parágrafo 6 del artículo 17 de la Ley 99 de 1993, modificado por la presente ley.

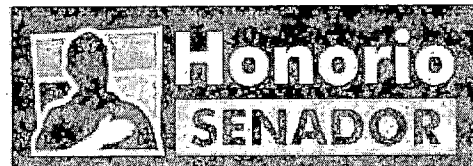
Cordialmente,


Juan fernando Carcedo Callejas


29.01.2026
3:29 PM



APROBADO
19 AGOSTO 2016



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 26 DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se modifica el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 en procura de la sostenibilidad del servicio prestado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

art. 2

Parágrafo Nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 17 de la Ley 99 de 1993, modificado por la presente ley.

PARÁGRAFO NUEVO. Gratuidad en Estudios de Interés Público. En ningún caso el IDEAM podrá cobrar por el acceso, consulta, suministro o divulgación de la información ambiental de interés público que produzca por iniciativa propia, o de otra entidad pública, administre o custodie en cumplimiento de sus funciones misionales esenciales, ni por la información necesaria para la prevención y atención de riesgos, la protección de la vida, la salud, los ecosistemas y los recursos naturales.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los criterios para diferenciar la información ambiental de acceso gratuito de los productos y servicios especializados susceptibles de cobro.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 26 DE 2025 SENADO "Por medio de la cual se modifica el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 en procura de la sostenibilidad del servicio prestado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM"

Modifíquese el artículo 2 del proyecto, el cual, quedará así:

APROBADO
14 agosto 2026

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, incluyendo los el párrafo 6 y, el cual quedará así:

Parágrafo 6. El IDEAM estará habilitado para realizar el cobro por servicios especializados que le sean solicitados y/o requeridos a través de contratos que celebre con dicho objeto.

Los ingresos percibidos valores por concepto de cobro de los servicios o productos que sean generados por el IDEAM serán utilizados principalmente para sufragar los costos en que deba incurrir el Instituto para la prestación de estos servicios, así como a ~~incluyendo la atención de las necesidades identificadas para la operación, mantenimiento~~ preventivo y correctivo, modernización, fortalecimiento y aseguramiento de la infraestructura científica y tecnológica ~~de los bienes o servicios que hacen posible la prestación del servicio.~~

La tarifa de este cobro será el resultado de aplicar el siguiente sistema y método:

- a) El valor total de los emolumentos de los colaboradores requeridos para la prestación de los servicios técnicos o la generación de productos en cada caso.
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los colaboradores del numeral a que se ocasionen en cada servicio técnico o producto en cada caso.
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros servicios relacionados que sean requeridos para la generación de productos en cada caso.
- d) El valor total de los insumos que requiera la prestación de cada servicio o generación del producto, incluido el uso de la infraestructura del instituto, el

cual incluirá el tiempo de uso y los costos asociados a su operación, excluyendo el ítem c.

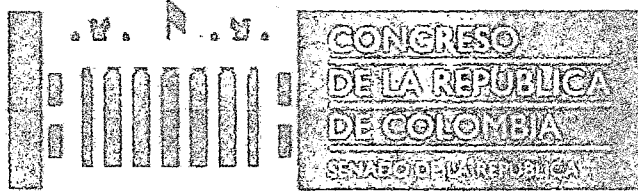
El IDEAM aplicará el siguiente método de cálculo teniendo en cuenta las cotizaciones específicas realizadas según corresponda: Para el literal a) se estimará el número de colaboradores, teniendo en cuenta la intensidad horaria requerida, y se aplicarán las categorías y tarifas de honorarios de contratos del Instituto; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros servicios relacionados serán incorporados en cada caso; d) el costo de los insumos utilizados, de la operación y mantenimiento de la infraestructura del instituto usada para prestar el servicio. A la sumatoria de estos cinco costos a), b), c), y d) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el representante legal del Instituto por gastos de administración y utilidad.

Parágrafo 7: Garantía de acceso público a la información. En ningún caso la facultad de cobro regulada en el parágrafo anterior restringirá el acceso a los datos del Sistema de Información Ambiental. El IDEAM garantizará la gratuidad, publicidad, transparencia y libre acceso ciudadano a todos los boletines hidrometeorológicos, alertas tempranas, reportes oficiales de deforestación e información pública misional a través de su portal web institucional y canales oficiales, en estricto cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública. El IDEAM asegurará que los servicios e insumos documentales tipo boletines u otros seguirán siendo de libre acceso a la ciudadanía y que se continuarán publicando en la página web del instituto, en cumplimiento de la transparencia y acceso a la información.

APROBADO
29 de mayo de 2016

Del Honorable Senador.


ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Senador de la República



A1111111.

APROBADO
19 agosto 2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 2 del PROYECTO DE LEY No. 26 DE 2025 SENADO “Por medio de la cual se modifica el artículo 17 de la Ley 99 de 1993 en procura de la sostenibilidad del servicio prestado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM” el cual quedará así:

Parágrafo. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015, los estudios, análisis y demás productos generados por el IDEAM harán parte del acervo técnico, científico y documental público del Estado y podrán ser usados para sustentar políticas públicas y actuaciones estatales orientadas al interés general, con especial énfasis en transición energética y en la prevención y gestión del cambio climático y la variabilidad climática, sin perjuicio de las reservas legales, tratamiento de confidencialidad y los derechos de propiedad intelectual aplicables.

Sandra Chindoy Jamioy
Senadora de la República
Pacto Histórico

19 agosto 2026

**SANDRA
CHINDOY**
SENADORA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO
19 agosto 2018

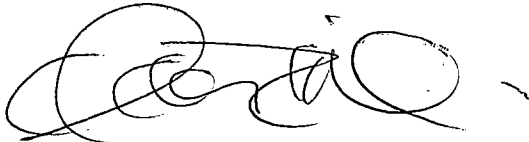
CLAUDIA
MARGARITA
ZULETA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el inciso relativo al libre acceso contenido en el parágrafo 6 del artículo 2° del Proyecto de Ley No. 26 de 2025 Senado, el cual quedará así:

En ningún caso estarán sometidos a cobro la información, datos, series históricas, boletines, alertas, pronósticos, mapas, estudios, documentos, bases de datos o demás productos que hayan sido elaborados por el IDEAM en desarrollo ordinario de sus funciones misionales y que tengan naturaleza de información pública, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Constitución y la ley.

El cobro procederá exclusivamente respecto de servicios especializados o productos adicionales que deban ser elaborados específicamente a solicitud de un tercero y que impliquen costos adicionales, directos y verificables para el Instituto.



CLAUDIA MARGARITA ZULETA MURGAS
Senadora de la República


19 agosto 2018

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

APROBADO
19 agosto 2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley número 026 de 2025 Senado: *"Por medio de la cual se modifica el artículo 17 de la ley de 1993 en procura de la sostenibilidad del servicio prestado por el instituto de hidrología y estudios ambientales - IDEAM"*, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, incluyendo el párrafo 6, el cual quedará así:

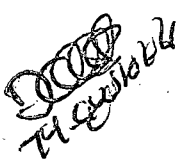
Parágrafo 6. El IDEAM estará habilitado para realizar el cobro por servicios especializados que le sean solicitados y/o requeridos a través de contratos que celebre con dicho objeto. **En ese sentido deberá establecer y publicar los criterios que determinen cuáles servicios tienen el carácter de especializados y pueden ser objeto de cobro.**

Los valores por concepto de cobro de los servicios o productos que sean generados por el IDEAM serán utilizados principalmente para sufragar los costos en que deba incurrir el Instituto para la prestación de estos servicios incluyendo la atención de las necesidades identificadas para la operación, mantenimiento, fortalecimiento y aseguramiento de los bienes o servicios que hacen posible la prestación del servicio.

La tarifa de este cobro será el resultado de aplicar el siguiente sistema y método:

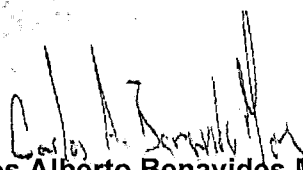
- a) El valor total de los emolumentos de los colaboradores requeridos para la prestación de los servicios técnicos o la generación de productos en cada caso.
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los colaboradores del numeral a que se ocasionen en cada servicio técnico o producto en cada caso.
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros servicios relacionados que sean requeridos para la generación de productos en cada caso.
- d) El valor total de los insumos que requiera la prestación de cada servicio o generación del producto, incluido el uso de la infraestructura del instituto, el cual incluirá el tiempo de uso y los costos asociados a su operación, excluyendo el ítem c.

El IDEAM aplicará el siguiente método de cálculo teniendo en cuenta las cotizaciones específicas realizadas según corresponda: Para el literal a) se estimará el número de colaboradores, teniendo en cuenta la intensidad horaria requerida, y se aplicarán las categorías y tarifas de honorarios de contratos del Instituto; para el literal b) sobre un



estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros servicios relacionados serán incorporados en cada caso; d) el costo de los insumos utilizados, de la operación y mantenimiento de la infraestructura del instituto usada para prestar el servicio. A la sumatoria de estos ~~cinco~~ cuatro costos a), b), c), y d) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el representante legal del Instituto por gastos de administración y utilidad.

El IDEAM asegurará que los servicios e insumos documentales tipo boletines u otros seguirán siendo de libre acceso a la ciudadanía y que se continuarán publicando en la página web del instituto, en cumplimiento de la transparencia y acceso a la información.



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico